

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Gobierno ha recibido despachos del Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede de fecha 30 de Abril, en que participa que el día anterior habían entrado las tropas napolitanas en los Estados de la Iglesia, con el fin de cooperar al restablecimiento de la autoridad del Sumo Pontífice, con acuerdo del Gobierno de Su Santidad y de los Plenipotenciarios reunidos en Gaeta. Las fuerzas navales españolas fueron encargadas de contribuir á las operaciones militares apoderándose de los fuertes de Terracina, y facilitando de este modo la entrada de las tropas napolitanas en dicha plaza.

En su consecuencia, el Embajador de S. M. dió las instrucciones convenientes al Comandante de la division naval, D. José Bustillo, quien desempeñó su comision de la manera que resulta del siguiente parte (4).

El Cónsul de España en Perpiñan con fecha 4.º del actual dice que se han refugiado en aquel departamento diferentes bandas carlistas, que componen un total de 300 hombres, entre ellos los cabecillas Boquica, Iriarte, Garrofa y Merino, este último Jefe que fue de los guias de Cabrera, y otros.

Añade que inmediatamente que los refugiados llegan al territorio frances son desarmados por la policia y dirigidos á Perpiñan, en donde reciben pasaporte para los depósitos del interior.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General en Jefe del ejército de Cataluña, en 2 del actual desde su cuartel general de Vich, participa que los rebeldes, acosados por todas partes, huyen sin mas esperanza de salvacion que la de poder penetrar en Francia. Los dos hermanos Altiramas, Quirse, Pujol y Muchacho, perseguidos muy de cerca, huían en aquella direccion. Cien hombres, procedentes de las provincias de Tarragona y Lérida, entre ellos una gran parte de Oficiales, pasaron el día 4.º por Cayus en busca de la frontera acosados por el Brigadier Manzano. El cabecilla Domingo Serra, que con 70 hombres se separó de Saragatal y Estartús cuando huyeron á Francia, ha seguido el mismo camino, y debe ya estar en aquel territorio.

Dice tambien que entre los rebeldes hubo graves escisiones al tiempo de decidir el partido que habian de tomar, hasta el punto de llegar á las manos, separándose tumultuariamente. El cabecilla Pausa, que se titulaba Coronel, optó por la presentacion sin condiciones; y habiéndolo hecho en Berga con su hijo y otros varios, se ofreció á contribuir á la destruccion de sus antiguos compañeros: efectivamente acompaña con su hijo al Coronel Echagüe. Juan Tey, Comandante del batallon de Olot, y uno de los hombres mas sanguinarios y violentos, que con dos llamados Tenientes, dos sargentos primeros, un corneta y cuatro soldados retrocedió desde la frontera al escabroso terreno de Vidrá, fueron alcanzados por fuerza de los tercios afectos al cuartel general y dejaron de existir.

En la Segarra, el Brigadier Pons batió á la partida de Coscó, causándole tres muertos y cinco heri-

dos de gravedad. Los Tristany, perdida toda esperanza de salvacion por la constante persecucion que se les hace, tienen que abandonar el terreno que contaban por suyo, y que nunca dejó su tio, y por sendas extraviadas se dirigen eludiendo el encuentro de las tropas á ocultar su ignominia al otro lado de los Pirineos, llevando consigo tres mulos cargados con el fruto de sus rapiñas. La presentacion á indulto continúa en todas partes: el día de la fecha dice lo han verificado en los puntos inmediatos treinta y ocho, todos armados, entre ellos un titulado Coronel, cinco Oficiales, y el médico de Cabrera, Tulam.

El segundo Cabo de Cataluña en 3 del actual manifiesta el entusiasmo del pais en favor del Gobierno de S. M. Dice igualmente que los pueblos de Collvató, en el término de Esparraguera, en union con el de Marganells, tocaron á somaten la mañana del día 4.º, logrando la captura de siete facciosos armados, entre ellos un titulado Oficial, y que en San Boy se han visto obligados á entregarse implorando indulto cinco armados.

MINISTERIO DE MARINA.

Comandancia general de las fuerzas navales de Cataluña, Valencia é Islas Baleares.—Núm. 420.—Excmo. Sr.: Por la unida copia del parte que dió al Excmo. Sr. Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede con motivo de la comision que se sirvió poner á mi cuidado relativa á tomar la plaza de Terracina, se impondrá V. E. de cuanto con tal motivo tuvo lugar hasta llevar al mas cumplido término la citada comision, deseando que el comportamiento de estas fuerzas navales merezca la aprobacion de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. A bordo del vapor *Vulcano* en la mar 4.º de Mayo de 1849.—Excelentísimo Sr.—José Maria de Bustillo.—Excmo. señor Ministro de Marina.

Copia que se cita.

«Comandancia general de las fuerzas navales de Cataluña, Valencia é Islas Baleares.—Excmo. Señor: Conforme á las instrucciones que V. E. tuvo á bien confiar á mi cuidado, salí á la una de la noche próxima pasada de la bahia de Gaeta con las fragatas *Córtés* y *Villa de Bilbao*, los vapores *Leon* y *Vulcano* y el pailebot *Vidasoa*, haciendo desde luego rumbo á Terracina, sobre cuyo punto me encontraba al romper el día; y notando que uno de los tres fuertes guarnecidos de artilleria que forman su fortificacion hácia el mar arbolaba la bandera republicana, mandé dar fondo á todos los buques luego que encontrándonos á menos de medio tiro de metralla de las citadas fortalezas conté con la seguridad de poderlos batir con ventaja, largando al mismo tiempo el pabellon nacional; y cuando me disponia á emprender la manobra de acoderarnos, noté que los fuertes arriaban su bandera. Inmediatamente en cumplimiento de las instrucciones de V. E. dispuse que el Ayudante de órdenes de esta division, Teniente de navío D. Juan Bautista Topete, bajase á tierra á fin de manifestar á los habitantes de la poblacion, como á la tropa que la guarnecia, que el objeto de estas fuerzas navales no era otro sino el de contribuir con los mayores esfuerzos al restablecimiento del Sumo Pontífice en la plenitud de sus derechos, para cuyo logro no perdonaria medio alguno, al par que protegeria los intereses y las personas de los vecinos pacíficos: tanto estos como las guarniciones de los fuertes acogieron bien mis palabras, y en medio del mayor entusiasmo se arboló el pabellon de Su Santidad que al efecto llevaba yo preparado, el cual fue vitoreado fervorosamente por el gran concurso que acudió á este acto.

Seguidamente dispuse que las guarniciones de estos buques se trasladasen á tierra y tomasen posesion de las fortalezas, encargándose de sus guardias

y enviando tambien alguna marinería con palas y picos para destruir, como en efecto se verificó, la mina construida en las inmediaciones de la Torre Gregoriana, sitio estrecho y de indispensable paso para las tropas napolitanas: pocas horas despues de terminadas estas operaciones llegó á Terracina S. M. el Rey de Nápoles á la cabeza de su ejército, y á cuya augusta persona tuvo la honra de hacer entrega de los referidos fuertes, sirviéndose manifestarme del modo mas expresivo su satisfaccion por la parte que habia tomado la marina española en las operaciones de este día, y llevando sus obsequios hasta el extremo de disponer se colocasen las guarniciones y marinería de los buques á la cabeza de la columna de su guardia Real, en cuya honrosa posicion atravesé la mayor parte del pueblo. Al llegar S. M. á la playa que da frente á los buques, arboló al tope mayor el de mi insignia la bandera de Su Santidad, saludándola con veinte y un cañonazos; y acompañado despues de los Comandantes y Oficialidad de ellos, tuve la honra de felicitar á S. M. por el feliz principio de su cooperacion, reiterándome, con tal motivo, nuevamente la alta opinion que tenia formada del comportamiento de estas fuerzas navales, siendo muy notable el crecido número de banderas que con la inscripcion de «viva Pio nono» adornaban los balcones de multitud de casas desde los pocos momentos de haber bajado á tierra la tropa española, cabiéndome con este motivo la singular satisfaccion de poder asegurar á V. E. que el comportamiento de nuestros soldados y marineros nada me ha dejado que desear, estando cierto que los recordarán con gratitud los habitantes de Terracina.

Réstame solo hacer presente á V. E. que á poco de tremolar el pabellon de Su Santidad en el fuerte que se halla sobre la cabeza del muelle, vino á bordo de este buque de mi insignia una diputacion compuesta de personas notables del pais á felicitar-me por mi arribo á sus playas, manifestándome al mismo tiempo, en nombre de sus habitantes, su gratitud por la proteccion que le habian dispensado los buques de S. M. Católica, asi como por el moderado comportamiento de la tropa y marinería que habia bajado á tierra. Tanto el Jefe que mandaba la Guardia cívica como el gobernador de la plaza se retiraron precipitadamente luego que vieron en el agua las embarcaciones menores con que se verificó el desembarco de nuestros soldados y marineros, quedando en ella como doscientos hombres de todas armas, la mayor parte de Guardia cívica, un depósito de fusiles y las seis piezas de los castillos de la plaza, entre las cuales eran dos del calibre de á 36.

Todo lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., rogándole al mismo tiempo se sirva ser el fiel intérprete cerca de la sagrada persona de Su Santidad de los sentimientos que animan á los Comandantes, Oficiales y tripulacion de los buques de S. M., deseosos de contribuir, aunque sea á costa de sus vidas, al triunfo de tan justa causa. Dios guarde á V. E. muchos años. A bordo de la corbeta *Villa de Bilbao* en la rada de Terracina 29 de Abril de 1849.—Excmo. Sr.—José Maria de Bustillo.—Excmo. Sr. Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede.—Es copia.—José Maria de Bustillo.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El Jefe político de Pontevedra con fecha 2 del actual participa que en la noche del 29 al 30 de Abril último fueron asaltadas las casas de dos vecinos de la parroquia de Sotolobre por una gavilla de cinco malhechores, que perseguidos estos por el Alcalde y paisanos armados de aquel distrito, lograron aprehender al Jefe de ellos José Seurra, sugeto muy conocido en el pais por sus crímenes, el cual fue conducido á la cárcel de Puentearas, consiguiendo los demas criminales penetrar en Portugal protegidos por la oscuridad de la noche.

(4) Es el mismo que se publica por el Ministerio de Marina. (Nota de la Redaccion.)

El de Teruel con fecha 3 del mismo manifiesta que en los confines de aquella provincia y la de Castellón había aparecido una gavilla de siete hombres armados, los cuales habían cometido algunos robos de corta consideración en los caseríos de Mora y Mosqueruela. Que con este motivo había prevenido á los Alcaldes de aquella comarca, protegidos por el destacamento de Guardia civil de Mora, levantasen un somaten para lograr la captura de aquellos criminales. Que en Albalate del Arzobispo habían sido presos en la noche del 21 de Abril último tres paisanos, vecinos del mismo pueblo, por un Capitan de granaderos de la Reina Gobernadora de órden del Brigadier D. Juan Cabañero, los cuales fueron puestos en la cárcel pública, y que al día siguiente se encontraron muertos los tres á cuarto y medio de legua de la referida población.

El de Lérida, con fecha 4 del mismo, participa que es muy considerable el número de rebeldes armados que se han presentado acogiéndose al indulto en diferentes puntos de la provincia despues de su parte anterior, y que en aquella capital seguía sin alteración la tranquilidad pública.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION
Y OBRAS PUBLICAS.**

REAL DECRETO.

Vista una exposición del Director gerente de la compañía anónima titulada «Sociedad fabril y comercial de los gremios», su fecha 23 de Marzo del año próximo pasado, en solicitud de Mi Real autorización que la habilite para continuar en las operaciones propias de su instituto:

Vista la escritura, por la que se constituyó la compañía, otorgada en esta corte en 20 de Noviembre de 1846, la cual fue aprobada por auto del Tribunal competente en 28 del mismo, y sentada el 30 en el registro público de la provincia:

Visto un certificado del acta de la junta general extraordinaria de accionistas, que celebró esta sociedad en 19 del precitado Marzo, bajo la presidencia de un delegado del Jefe político, en la cual se acordó por unanimidad la continuación de la empresa:

Visto el balance demostrativo del estado de la sociedad en 31 de Julio del mismo año y el resultado de su confrontación hecha por un comisionado del Jefe político:

Vista la calificación de su activo que ha presentado la dirección de la compañía por acuerdo de la sección de Comercio, Instrucción y Obras públicas del Consejo Real, y las observaciones que hace sobre este documento el comisionado del Jefe político para su confrontación:

Vista una memoria expresiva de las operaciones en que se ha ocupado la compañía, facilitada también por esta á consecuencia de pedido de la mencionada sección del Consejo, y lo informado sobre ella por el referido comisionado:

Vistos los arts. 4.º, 18 y 19 de la ley de 28 de Enero del año próximo pasado, los arts. 39 y 42 del reglamento de 17 de Febrero y el 300 y 327 del Código de Comercio:

Considerando que esta sociedad ha celebrado en tiempo hábil la junta general de accionistas, donde acordó su continuación, y ha elevado oportunamente la solicitud pidiendo Mi Real autorización, según el art. 18 de la ley y el 39 y 42 del reglamento:

Considerando que además ha presentado en debida forma todos los documentos necesarios y los que para la completa instrucción del expediente le ha exigido la sección citada del Consejo:

Considerando que ha cumplido las condiciones de su institución sin traspasar sus límites en las operaciones que ha emprendido, según se desprende del balance y de la memoria presentados, y que estas operaciones han tenido un éxito satisfactorio, puesto que en la memoria aparece un dividendo de beneficios, y en el balance resultan nuevas utilidades:

Considerando, que si bien por todas estas razones la sociedad se halla comprendida en la disposición del art. 19 de la ley de 28 de Enero, sin que su objeto pueda dirigirse á monopolizar subsistencias ni otros artículos de primera necesidad, sin embargo no puede ser autorizada para ocuparse de todas las operaciones que detalla el art. 4.º de sus estatutos; que en su mayor parte son operaciones comunes y ordinarias de comercio, y por lo tanto no pueden sin graves inconvenientes ser objeto de sociedades anónimas:

Considerando que la disposición del art. 4.º de dichos estatutos, en cuanto declara la caducidad de todo derecho sobre las acciones que correspondan al accionista que dejare de pagar los dividendos pasivos en la época marcada, es contrario á las disposiciones del Código de Comercio que determinan el modo y forma con que la compañía puede proceder para hacer efectiva cualquiera parte del capital que el socio no hubiere entregado:

Considerando que esto no obstante no se ha formalizado todavía en su contabilidad la cuenta general de los accionistas y la de liquidación correspondiente para que aparezca con la debida separación, claridad y precisión el importe de la deuda reconocida de la antigua Compañía de los cinco gremios ma-

yores de Madrid, la cantidad convertida en acciones de la actual sociedad y la que falta por presentar á la conversión,

Oído el Consejo Real, Vengo en conceder Mi Real autorización á la Sociedad fabril y comercial de los gremios para continuar en sus operaciones con las prevenciones siguientes:

1.ª Que el objeto social queda reducido á la compra de primeras materias para la fabricación de tejidos de lana, seda, algodón y lino, á la venta de las producciones de sus fábricas y á las operaciones íntimamente relacionadas con esta industria.

2.ª Que en el caso que alguno de los accionistas no satisfaga los dividendos pasivos en el término que se le prefije se procederá por la compañía de conformidad con lo que disponen los arts. 300 y 327 del Código de Comercio.

Y 3.ª Que repare para lo sucesivo la omisión notada en su contabilidad.

Dado en Aranjuez á 6 de Mayo de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas—Juan Bravo Murillo.

ANUNCIO OFICIAL.

El Intendente militar del distrito de la capitania general de Valencia hace saber que debiendo contratarse el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en este distrito, incluso el nuevo litoral agregado al mismo de Aragón y Cataluña en la derecha del Ebro, por término de un año, á contar desde el día 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real órden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el día 17 de Julio próximo, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtuviese la aprobación de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valencia 3 de Mayo de 1849.—Antonio Carbó.—Blas Aparisi, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Juan Fiol, refrendada por el escribano del número D. Basilio María de Arauna, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la publicación del anuncio, á todos los que se crean con derecho á los bienes del patronato Real de legos fundado por Doña Angela Cisneros en su último y válido testamento otorgado ante el escribano de esta corte D. Diego Trigueros y Dueñas en 13 de Enero de 1747, á fin de que dentro de dicho término acudan á dicho juzgado y escribanía á deducir el de que se crean asistidos; con apercibimiento de que trascurrido sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Demetrio Asenjo y Cáceres, Juez de primera instancia de la infrascripta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que en cualquier concepto se crean con derecho á la adjudicación del capital de censo de 8000 rs. vn. con que el lino. señor D. Francisco Molinillo fundó y dotó una memoria en la villa de Brunete, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que se publique este edicto en la *Gaceta* de Madrid, acudan á deducirle en forma en este juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 28 de Abril de 1849.—Demetrio Asenjo y Cáceres.—Por su mandado, Andrés Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Juan Fiol, refrendada del escribano de número D. Basilio María de Arauna, se convoca á junta general de acreedores á los bienes de la casa-comercio que fue de esta corte, conocida por la de D. Manuel Francisco de Aguirre é hijos, que se halla intervenida hace años, y para su celebración está señalado el día 22 de Julio próximo á las diez de la mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Lo que se hace público y notorio, á fin de que llegue á noticia de todos los acreedores y no puedan alegar ignorancia.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito de Correos.—No habiendo tenido efecto el remate de las fincas sitas en la población y término de la villa de Valdemoro que se anunció en el *Diario oficial* de avisos de esta capital del día 25

de Mayo del año último, á virtud de providencia dada por el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, abogado del ilustre colegio de esta villa y Teniente Alcalde de dicho distrito, se han mandado sacar nuevamente á pública subasta las fincas siguientes:

Una parte de casa situada en la población de la villa de Valdemoro y su calle del Mediodía, que desde el convento de religiosas franciscas se dirige al hospital de San Andres, con la que linda al Saliente, al Mediodía la nombrada de la Sarten, que baja á la plaza de la Constitución, al Poniente casa de los herederos de Doña María Linares, y al Norte otra de los herederos de D. Felipe Pantoja, cuya parte de casa se ha tasado en 21,027 rs., y por convenio de los interesados se saca á subasta en la de 14,018 rs.

Un majuelo de uva tinta al camino de Gozquez, término de dicho Valdemoro, de haber 12 aranzadas, con 190 olivas incluidas en una tierra que fue de D. Segundo Mangiron, lindando al Saliente con majuelo de D. Manuel Lino Lopez y de los herederos de dicho Mangiron, al Mediodía con una tierra que labra D. Miguel Ortega, al Poniente camino de Gozquez, y al Norte camino llamado Hondo, y á cuyo majuelo actualmente atraviesa el camino para el ferrocarril que desde esta corte se dirige á Aranjuez: está tasado en 44,629 rs., y por convenio de los interesados se saca á subasta en 29,752 rs. y 22 mrs.

Y la mitad de un olivar titulado el Feo: linda con camino de San Martín, y está valuado en 2000 rs., sacándose á subasta por igual convenio en la de 1333 rs. y 14 mrs., y todas en la de 45,403 rs. y 33 mrs.

Las personas que quieran hacer postura podrán verificarlo, en la inteligencia de que serán admitidas las que se hicieren, siendo arregladas, y de que su doble remate tendrá efecto en el mejor postor, en esta corte, ante el expresado Sr. Teniente Alcalde, en su audiencia, que se halla en la plaza de la Constitución de esta capital, local donde estuvo el repeso de villa, y en la de Valdemoro ante la del Sr. Teniente Alcalde, el lunes 14 de Mayo próximo á la hora de la una del día

Licenciado D. Ramon Noval, Juez de primera instancia del partido de Villacarrido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á todos aquellos que se crean con derecho á los bienes-raices que en este distrito judicial corresponden á Don Cayetano Cevallos, natural del mismo, vecino de la villa y corte de Madrid, por haberse declarado en concurso necesario á solicitud de tres acreedores manifestados ya, para que dentro de 30 días, que empezarán á correr desde que se anuncie en el periódico oficial del reino, ó sease en la *Gaceta*, le deduzcan en legal forma ante este Tribunal, bien por sí mismos ó bien por persona competentemente autorizada, pues se administrará justicia; prevenidos de que en otro caso se sustanciarán los autos concusados hasta definitiva, y su cumplimiento en los estrados de esta Audiencia, sin mas citaciones y emplazamientos, y cuantas diligencias judiciales se practiquen en su ausencia y rebeldía les correrá el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas, pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer en el expresado expediente y á solicitud de los acreedores ya demostrados.

Decretado en Villacarrido á 18 de Abril de 1849.—Ramon Noval.—Por su mandado, Miguel Masoreni.

D. Braulio Guijarro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden, que de ser así y estar en actual ejercicio el infrascripto escribano público da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la obtención de la capellanía colativa fundada en la parroquia de Villanueva de Alcardete el 4 de Mayo de 1763 por Benito Cuadrado, y á la cual se ha opuesto su hija María reclamando la adjudicación de dichos bienes, para que dentro de 30 días comparezcan por sí ó por medio de procurador en este juzgado á deducirlo en forma; bajo de apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quintanar de la Orden á 27 de Abril de 1849.—Braulio Guijarro.—Por su mandado, Diego Lopez Guerrero.

D. Cosme Julian de Mendieta, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes á las capellanías colativas eclesiásticas que para su familia fundaron, tanto Doña María Ezquerria de Pozas, como su marido D. Mateo de la Banda Zorrilla, vecino de Madrid, llamando á la obtención de unos á los parientes mas inmediatos del D. Mateo, y de otros á los de la Doña María, á fin de que comparezcan á usar del que les asista en este mi juzgado y testimonio del actuario en el término preteritorio de 30 días, que darán principio desde el día de la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Gobierno, por estar así mandado en auto de 4 de Febrero último.

Dado en Ramales á 2 de Marzo de 1849.—Cosme Julian de Mendieta.—Por su mandado, Mateo de Ranero y Rubiano.

D. Rafael Luis de Fuentes, Secretario honorario de S. M. (Q. D. G.) y Juez letrado de primera instancia de esta ciudad y partido &c., que de ser así el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cito y emplazo á las personas que se consideren con derecho á los bienes del patronato que en esta misma ciudad fundaron de consuno Manuel de Macedo y Fabiana Ruiz, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, acudan á deducirlo en este juzgado por la escribanía del refrendatario; prevenidas que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia del día 30 de Abril próximo pasado en el expediente á instancia de María Manuela García, de esta vecindad.

Dado en Almagro á 2 de Mayo de 1849.—Rafael Luis de Fuentes.—Por mandado de S. S., Leandro Perez.

D. José Felio, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Alcoy.

Hago saber que en 15 de Marzo último se presentó es-

